

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2110
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Johann Alejandro Dueñas Jaimes
Demandado: Javier Orlando Vargas Orozco, Luis Orlando Vargas Casañas y María Eugenia Orozco Pinto
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00139-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial allegado a nuestro correo institucional el demandante solicita la suspensión del proceso, sin fundamentar su pedimento.

El artículo 161 C.G.P. establece que:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En virtud de lo anterior y de lo previsto respecto de los dos eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: **por prejudicialidad** y de **común acuerdo por las partes**.

Que revisada la solicitud de suspensión que dice “solicita la suspensión del proceso por 180 días” advirtiéndose que no se cumplen ciertas formalidades para que se pueda acceder al pedimento formulado.

Pues para acceder a ello, dicha solicitud debe ser presentada por las partes (debiendo ser de común acuerdo); por lo tanto, la solicitud formulada no cumple con el lleno de los requisitos exigidos.

En consecuencia, el juzgado;

DISPONE:

NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0973b2f7c1c9465a2982b5694548adee1834550a0c5f3e14cd4bdf49302a4d2c**

Documento generado en 13/09/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>